

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 046

Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: HUGO CESAR CHINGATÉ PRIETO EN CALIDAD DE
PROCURADOR 206 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: MARISOL ROJAS CASANOVA
MUNICIPIO DE URIBE-META
CONCEJO MUNICIPAL DE URIBE-META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2020-00047-02
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE
TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión de los recursos de apelación presentados por los demandados Municipio de La Uribe-Meta, el Concejo Municipal de La Uribe-Meta y la personera electa MARISOL ROJAS CASANOVA, contra la sentencia de primera instancia proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal¹, el mismo será admitido.

En consecuencia, se ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría de esta Corporación a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), por el término de tres (3) días, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

Una vez vencido el término anterior, poner a disposición el expediente a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), para que el Agente del Ministerio Público presente su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

¹ C.P.A.C.A., Art. 292: “**APELACIÓN DE LA SENTENCIA.** El recurso se interpondrá y sustentará ante él *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. (...)”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los demandados Municipio de La Uribe-Meta, Concejo Municipal de La Uribe-Meta y la personera electa MARISOL ROJAS CASANOVA, contra la sentencia de primera instancia proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado para este asunto e interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ORDENAR que el expediente permanezca en la Secretaría de esta Corporación a través del Sistema de Gestión Justicia XXI Web (TYBA), por el término de tres (3) días, para que las partes presenten sus alegatos por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término anterior correspondiente al traslado para alegar de las partes, **poner a disposición el expediente** a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), para que el **Agente del Ministerio Público** presente su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del CPACA.

QUINTO: Se advierte a los intervinientes dentro del presente asunto, que la remisión de correspondencia por vía electrónica deberá cumplir los parámetros del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación se entenderá no válida, en caso de no atenderse dicho requerimiento, podrán incurrir en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5 del artículo 79 del C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6400c22c94c164b3decfdb83892f4262dfdf4b97d56e5878488b483491e417

Documento generado en 04/03/2021 02:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**